

BOLETIN FISCAL

DE LA

Dirección General de Prisiones

AÑO XII || Santiago de Chile, 16 de Agosto de 1952 || Núm. 288

Director General
DON JULIO OLAVARRIA AVILA

Secretario General
DON LUIS D. MORALES MORALES

Visitador General
DON AURELIO VALDEBENITO VALDEBENITO

Visitador
DON EUGENIO AVENDAÑO BRISEÑO

Inspector Intendente
DON JUAN MENDOZA DURAN

DECALOGO DEL VIGILANTE

Aprobado por Res. N.º 1,186, de 11 de Sept. de 1940

- 1.º El recluso es tu hermano en desgracia; ayúdalo a volver regenerado al seno de la sociedad;
- 2.º Tus funciones son de reeducación; predica y practica con el ejemplo;
- 3.º Sacrificate en el cumplimiento de tu deber; ten presente que desempeñas una elevada y delicada función social;
- 4.º No confíes demasiado en los que están bajo tu custodia; vela siempre y recuerda que en la confianza está el peligro;
- 5.º La bondad y justicia para con los demás, atraen el respeto al que manda;
- 6.º Quien dá la mano al caído, sin saber se levanta a sí mismo;
- 7.º No tengas compromisos ni familiaridades con los reclusos; tu conciencia y los reglamentos lo prohíben;
- 8.º El buen o mal cumplimiento, hacen el porvenir de cada uno;
- 9.º Si deseas mandar, aprende a obedecer; y
10. Enorgullécete de cargar el uniforme de la Institución. No lo desacredites.

DATOS DE ESTADISTICA PENITENCIARIA

EXISTENCIA DE REOS AL 30 DE JUNIO DE 1952

	Detenidos	Procesados	Condenados	Totales
Hombres.....	505	4,390	5,434	10,329
Mujeres.....	137	274	244	655
Menores.....	802	518	256	1,576
Totales.....	1,444	5,182	5,934	12,560

Establecimientos Penales y Carcelarios:

Colonia Penal	1
Penitenciaria.....	1
Presidios	23
Presidios Especiales:	
Para reos tuberculosos.....	1
Disciplinario	1
Anormales	1
Cárceles	3
Sección de Detenidos	55
Destacamento Tribunales	1
Casas Correccionales Mujeres (Buen Pastor)	1
Sección Cárceles	18
Total	115

PERSONAL:

Para atender los servicios existe el siguiente

personal:

Administrativos, técnicos y especializados	335
Vigilancia	1,663
Profesores (Con gratificación)	27
Planta Suplementaria (Administrativa)	1
Total	2,026

SUMARIO

	Págs.
SECRETARIA GENERAL.....	4666
OFICINA DEL PERSONAL.....	4670
NOTICIAS.....	4673

Secretaría General

CREA UNA SECCION PARA REOS HOMOSEXUALES

Decreto N.º 4,655, 29/8/52. 1.º Derógase el Decreto N.º 1,013, de 18 de Marzo de 1942, que habilitó una Sección Presidio Especial para reos homosexuales en la Prisión de Pisagua;

2.º Habilitase en la Prisión de Chanco una Sección Presidio Especial para que cumplan en ella sus condenas los reos rematados homosexuales del país;

3.º Para que un reo pueda ser trasladado a dicho Establecimiento, será necesario recabar previamente el informe del Médico de la respectiva Prisión;

4.º En ningún caso un reo podrá ser trasladado a este Presidio Especial sin la autorización de la Dirección General de Prisiones; y

5.º El régimen que deberá aplicarse en dicho Presidio será el mismo que contempla el Reglamento Carcelario.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el "Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno".

GONZALEZ V.

Adriana Olgún de Baltra.

Lo digo a U. para su conocimiento.

Saluda a U.

Humberto A. Arancibia.

FIJA DISPOSICIONES CON RESPECTO A LA OFICINA DEL PERSONAL

Res. N.º 1,743, 17/9/52. Visto el Oficio N.º 21, de fecha 15 del mes en curso, de la Comisión Inspectiva de la Contraloría General de la República, destacada en este Servicio, en concordancia con lo indicado en el Oficio N.º 19, de 12 de Septiembre, de la misma Comisión, esta Dirección General acuerda la siguiente

RESOLUCION:

1.º A contar desde esta fecha, la Oficina del Personal dependerá del Departamento de Secretaría General;

2.º La Oficina del Personal tendrá la autoridad e independencia necesaria para fiscalizar el cumplimiento por parte de los funcionarios de su jornada de labor e informará a quien corresponda, de acuerdo con las Resoluciones que se encuentran vigentes; y

3.º La Oficina del Personal, conservará como labor específica la que actualmente desempeña, en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Anótese y comuníquese.

AURELIO VALDEBENITO VALDEBENITO,
Director General Subrogante.

APRUEBA ACTAS DE ENTREGA

Res. N.º 1,718, 11/9/52. Apruébase el acta de entrega de la Prisión de Arica, efectuada por el Ofc. gr.º 7º, Emilio Pizarro Muñoz, al Aux. 2.º gr.º 14º, Miguel Godoy Araya, con fecha 27 de Marzo del presente año.—Res. N.º 1,719, 11/9/52. Apruébase el acta de entrega de la Prisión de Illapel, efectuada por el Aux. 1.º gr.º 13º, Silvestre Díaz Díaz, al Aux. 2.º gr.º 14º, Juan Neira Barrios, con fecha 10 de Abril del presente año.—Res. N.º 1,720, 11/9/52. Apruébase el acta de entrega de la Prisión de Illapel, efectuada por el Aux. 2.º gr.º 14º, Juan Neira Barrios, al Aux. 1.º gr.º 13º, Silvestre Díaz Díaz, con fecha 29 de Abril del presente año.—Res. N.º 1,721, 11/9/52. Apruébase el acta de entrega de la Prisión de Ovalle, efectuada por el Aux. 1.º gr.º 15º, Esteban González Rodríguez, al Inspector 2.º gr.º 7º, Ramón Fuentes Fuentes, con fecha 1.º de Marzo del presente año.—Res. N.º 1,722, 11/9/52. Apruébase el acta de entrega de la Prisión de Pisagua, efectuada por el Aux. 2.º gr.º 14º, Oscar Cisterna Ugarte, al Inspector 2.º gr.º 7º, Jorge Salvador Ramón Araya Higgs, con fecha 12 de Marzo del presente año.—Res. N.º 1,723, 11/9/52. Apruébase el acta de entrega de la Prisión de Puerto Varas, efectuada por el Ofc. gr.º 5º, Manuel Fuentes Fuentes, al Aux. 3.º gr.º 13º, Maximiliano Toledo Cárdenas, con fecha 1.º de Julio del presente año.—Res. N.º 1,729, 12/9/52. Apruébase el acta de entrega del Destacamento Especial Tribunales de Justicia, efectuada por el Inspector 1.º gr.º 5º, Alfonso Echenique Pérez, al Aux. 1.º Marcial Barrera Elgueta, con fecha 9 de Abril del presente año.—Res. N.º 1,730, 12/9/52. Apruébase el acta de entrega de la Compañía de Vigilancia de la Cárcel de Santiago, efectuada por el Inspector 1.º gr.º 5º, Amaro González Vildósola, al Inspector 2.º gr.º 7º, Tomás Quiroz Reyes, con fecha 31 de Marzo del presente año.—Res. N.º 1,732, 12/9/52. Apruébase el acta de entrega de la Prisión de San Vicente de Tagua Tagua, efectuada por el Ofc. gr.º 8º, Víctor Plaza Monreal, al Aux. 2.º gr.º 14º, José Orellana Moscoso, con fecha 9 de Abril de 1952.—Res. N.º 1,733, 12/9/52. Apruébase el acta de entrega de la Prisión de Yumbel, efectuada por el Ofc. gr.º 11º, Luis A. Castilla Morales, al Aux. 2.º gr.º 14º, Domingo Pérez Yáñez, con fecha 5 de Abril del presente año.—Res. N.º 1,734, 12/9/52. Apruébase el acta de entrega del Destacamento Especial Tribunales de Justicia, efectuada por el Aux. 1.º gr.º 13º, Marcial Barrera Elgueta, al Inspector 1.º gr.º 5º, Alfonso Echenique Pérez, con fecha 18 de Abril del presente año.

OTORGA CONCESION

Res. N.º 1,731, 12/9/52. 1.º Otórgase, a contar desde el 1.º de Septiembre en curso, y por el término de 1 año, a Luis Vivanco C., la concesión para retirar los desperdicios del rancho de la Prisión de Chillán, mediante el pago anticipado de la suma de \$ 60 mensuales;

2.º Déjase constancia que el concesionario ha cancelado anticipadamente la suma de \$ 720 correspondiente a un año de concesión, con la letra N.º 113316, de la Caja Nacional de Ahorros, Sucursal Chillán, a la orden de esta Dirección General; documento que ha sido desglosado de estos antecedentes y remitido con esta misma fecha al señor Oficial del Presupuesto; y

3.º La concesión otorgada se entenderá concedida con sujeción a las disposiciones contenidas en la Res. N.º 331, citada en el preámbulo.

TRASLADO DE REOS

Res. N.º 1,738, 16/9/52. El reo condenado Luis Mardones Salinas, de la Prisión de San Bernardo, continuará cumpliendo su condena en el Presidio Disciplinario de Collipulli.

DEVUELVE REOS A PRISION DE ORIGEN

Res. N.º 1,752, 17/9/52. Devuélvase a la Prisión de origen, Presidio de San Antonio, al reo Aliro Inostroza Gamboa, que por razones disciplinarias se encuentra actualmente cumpliendo su condena en el Presidio Especial Disciplinario de Collipulli.

REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL

Decreto N.º 4,162, 4/8/52. Revócase, a contar desde el 2 de Enero del presente año, la libertad condicional concedida al reo Juan Manuel Araya, egresado de la Prisión de Combarbalá por Decreto N.º 2,454, de 23 de Abril de 1951, y con residencia en la localidad citada.—Decreto N.º 4,163, 4/8/52. Revócase la libertad condicional al reo Marlen Bascañán Carvajal, egresado de la Prisión de San Bernardo, por Decreto N.º 2,622, de 25 de Abril último y con actual residencia en Santiago.—Decreto N.º 4,164, 4/8/52. 1.º Revócase, a contar desde el 19 de Junio último, la libertad condicional concedida al reo Patricio Meza Orellana, egresado del Presidio de Melipilla por Decreto N.º 2,813, de 7 de Mayo del año en curso y con residencia en Santiago; y 2.º Revócase la libertad condicional al reo Rubén Valenzuela Soto, egresado del Presidio de Concepción por Decreto N.º 3,100, de 23 de Mayo último y con residencia en Santiago.—Decreto N.º 4,194, 5/8/52. Revócase la libertad condicional al reo Leoncio Valenzuela Oyarzún, egresado de la Prisión de Punta Arenas, por Decreto N.º 202, de 10 de Enero del año en curso y con actual residencia en la localidad de Puerto Natales.—Decreto N.º 4,195, 5/8/52. Revócase la libertad condicional al reo Manuel Cheuqueo Coliburo, egresado de la Prisión de Temuco por Decreto N.º 2,932, de 15 de Mayo último y con actual residencia en la localidad de Pitrufuquén.—Decreto N.º 4,196, 5/8/52. Revócase la libertad condicional a los siguientes reos: José Rojas de la Fuente, egresado de la Prisión de San Antonio, por Decreto N.º 2,930, de 13 de Mayo del año en curso y residencia en esa misma ciudad; e, Ismael Guajardo Lobos, egresado de la Prisión de Osorno, por Decreto N.º 2,931, de 13 de Mayo del presente año y residencia en la localidad de Buin. Esta última revocación será a contar desde el 2 de Junio último.—Decreto N.º 4,197, 5/8/52. Revócase la libertad condicional a los siguientes reos con residencia en Temuco: Guillermo Bustos Benavides, René Fraut Salazar y Pablo Ihl L'euvrue, egresados de la Prisión de Temuco por Decreto N.º 2,932, de 13 de Mayo del año en curso y, a Carlos Fuentes Matus y Jorge Cuevas Burboa, egresados de la Prisión de Victoria por Decreto N.º 2,741, de 2 de Mayo del presente año.—Decreto N.º 4,268, 7/8/52. 1.º Revócase, a contar desde el 7 de Febrero de 1951, la libertad condicional concedida al reo Os-

car René Maza Contreras, egresado de la Prisión de Linares por Decreto N.º 4,778, de 13 de Octubre de 1949 y con residencia en la ciudad citada y, a contar desde el 1.º de Febrero del presente año, al reo Raúl Baeza Venegas, egresado de la Prisión de Parral por Decreto N.º 5,264, de 15 de Octubre de 1951 y con residencia en Chillán; y 2.º Revócase la libertad condicional a los reos Ricardo Flores Torrealba y Gerardo Campos Marin, egresados el primero, del Presidio de Linares según Decreto N.º 2,789, de 7 de Mayo último, con residencia en la ciudad citada, y el segundo de la Prisión de Curicó, por Decreto N.º 2,814, de 7 de Mayo del año en curso y con residencia en Molina.—Decreto 4,269, 7/8/52. Revócase la libertad condicional, a contar desde el 20 de Junio último, al reo Juan Huidobro González, egresado de la Prisión de La Serena, por Decreto N.º 3,101, de 23 de Mayo del año en curso y con residencia en la ciudad de Ovalle.—Decreto N.º 4,270, 7/8/52. Revócase la libertad condicional, a contar desde el 29 de Junio último, a los reos Juan Macaya Salazar y Carlos Mansilla Chodil, egresados de la Prisión de Victoria por Decreto N.º 2,741, de 2 de Mayo del año en curso y con residencia en la mencionada localidad.—Decreto N.º 4,281, 8/8/52. Revócase la libertad condicional al reo Pedro Antonio Valdivia Alaniz, con actual residencia en la ciudad de Ovalle y egresado de la Penitenciaría de Santiago por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo del año en curso.—Decreto N.º 4,282, 8/8/52. Revócase la libertad condicional a contar desde el 28 de Julio último, al reo Saturnino Bórquez Zúñiga, egresado de la Prisión de La Unión, por Decreto N.º 2,555, de 24 de Abril del presente año y con actual residencia en la ciudad de Osorno.—Decreto N.º 4,283, 8/8/52. Revócase la libertad condicional al reo Tito Riquelme Noriega, egresado de la Prisión de Parral por Decreto N.º 2,304, de 25 de Abril último y con actual residencia en la ciudad de Chillán.—Decreto N.º 4,336, 11/8/52. Revócase la libertad condicional a los siguientes reos con residencia en Concepción: José Segundo Dinamarca González, egresado de la Prisión de Concepción por Decreto N.º 2,469, de 24 de Abril de 1951; José del Carmen Muñoz Muñoz, egresado de la Colonia Penal Isla Santa María, por Decreto N.º 5,389, de 22 de Octubre de 1951; Rolando Navarrete Urrea, egresado de la Prisión de Victoria por Decreto N.º 2,741, de 2 de Mayo del año en curso; y Juan Gutiérrez Vera, egresado de la Prisión de Temuco por Decreto N.º 2,932, de 13 de Mayo último. Esta revocación se entenderá a contar desde el 3 de Junio del presente año.—Decreto N.º 4,337, 11/8/52. 1.º Revócase la libertad condicional a los siguientes reos con residencia en Santiago: Manuel Bocaz Bocaz, egresado de la Penitenciaría, por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo último; Osvaldo Romero Zurita, egresado de la Prisión de Temuco por Decreto N.º 2,932, de 13 de Mayo del presente año; y Alfonso Iturrieta Magdalena, egresado de la Prisión de Melipilla por Decreto N.º 2,813, de 7 de Mayo del año en curso. 2.º Revócase, a contar desde las fechas que se indican, la libertad condicional concedida a los siguientes reos con residencia en Santiago: José Cancino Cancino, egresado de la Prisión de Linares por Decreto N.º 2,789, de 7 de Mayo último, a contar desde el 15 de Junio del

presente año; Raúl Catalán Martínez, egresado de la Prisión de Curicó por Decreto N.º 2,814, de 7 de Mayo último, a contar desde el 15 de Junio del presente año; y Carlos Velásquez Velásquez, egresado de la Prisión de Victoria por Decreto N.º 2,741, de 2 de Mayo último, a contar desde el 15 de Junio de 1952.—Decreto N.º 4,465, 22/8/52. Revócase la libertad condicional, a contar desde el 16 de Abril del año en curso, al reo Manuel Orias Gatica, egresado de la Prisión de Temuco por Decreto N.º 5,388, de 22 de Octubre de 1951 y con actual residencia en Coronel.—Decreto N.º 4,466, 28/8/52. Revócase la libertad condicional concedida al reo Juan Carrasco Pérez, egresado de la Penitenciaría de Santiago por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo del año en curso y con residencia en Buin.—Decreto N.º 4,491, 22/8/52. Revócase la libertad condicional a los siguientes reos con residencia en Valparaíso: René Alvear Conejeros, egresado de la Penitenciaría de Santiago por Decreto N.º 2,329, de 13 de Mayo de 1952; Tulio Morales Acuña, egresado de la Prisión de Valparaíso por Decreto N.º 2,812, de 7 de Mayo del año en curso.—Decreto N.º 4,492, 22/8/52. Revócase la libertad condicional a los siguientes reos con residencia en San Vicente: 1.º Tránsito Barra Aravena, egresado de la Penitenciaría de Santiago, por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo último y 2.º Osvaldo Ramírez Garay, egresado de la Prisión de Santa Cruz, por Decreto N.º 2,791, de 7 de Mayo del año en curso.—Decreto N.º 4,493, 22/8/52. Revócase la libertad condicional a los siguientes reos: Víctor Arancibia Arancibia, egresado de la Prisión de Valdivia por Decreto N.º 2,725, de 30 de Abril del año en curso y actual residencia en la ciudad nombrada; y Juan Gamboa Aránguiz, egresado de la Prisión de Buin por Decreto N.º 2,623, de 25 de Abril último y con actual residencia en la mencionada localidad.—Decreto N.º 4,494, 22/8/52. Revócase la libertad condicional, a contar desde las fechas que se indican, a los siguientes reos con residencia en Los Andes: Angel Videla Silva, egresado del Presidio de Los Andes, por Decreto N.º 1,588, de 19 de Abril de 1944, a contar desde el 16 de Mayo de 1946; Fernando Bolelli Bolelli, egresado del Presidio de Los Andes por Decreto N.º 2,246, de 25 de Abril de 1950, a contar desde el 15 de Noviembre de 1950; Julio Ramírez Rojas, egresado del Presidio de Melipilla por Decreto N.º 2,813, de 7 de Mayo último, a contar desde el 8 de Junio del año en curso; y Delfín Alberto Pulgar Pulgar, egresado del Presidio de San Felipe por Decreto N.º 2,929, de 13 de Mayo último, a contar desde el 29 de Junio del presente año.—Decreto N.º 4,495, 22/8/52. Revócase la libertad condicional a los reos Carlos Delard Cortés y Absalón Benavides Renentería, egresados de la Prisión de Antofagasta por Decreto N.º 3,351, de 11 de Junio del presente año y con actual residencia en la mencionada ciudad.—Decreto N.º 4,496, 22/8/52. Revócase la libertad condicional a los reos Alejandro Salinas Mesterns y Vicente Vidal González, egresados del Presidio de Melipilla, por Decreto N.º 2,813, de 7 de Mayo último, a contar desde el 29 de Junio y de 20 de Julio del presente año, respectivamente. Ambos con actual residencia en la localidad mencionada.—Decreto N.º 4,497, 28/8/52. Revócase la libertad condicional al reo José Miguel Escobar Bello, egresado de la Penitenciaría

de Santiago, por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo último y con actual residencia en la ciudad de Copiapó.—Decreto N.º 4,498, 28/8/52. Revócase la libertad condicional, a contar desde el 21 de Julio del año en curso, al reo Mario de Lourdes Torres Torres, egresado de la Prisión de La Serena, por Decreto N.º 3,101, de 23 de Mayo último y con actual residencia en la ciudad de Vallenar.

MODIFICA DECRETOS SOBRE LIBERTAD CONDICIONAL

Decreto N.º 4,636, 28/8/52. Rectifícanse los decretos que se indican, del año en curso, en el sentido de que los nombres de diferentes reos egresados en libertad condicional son los siguientes: 1.º Joaquín Riveros Galletti, del Presidio Especial de Los Andes; se le fijó residencia en Peumo, por Decreto N.º 2,461, de 21 de Abril; 2.º Juan Macaya Salazar, con residencia fijada en Victoria; Luis A. Mansilla Pérez y Clemente Punulaf Queupumil, ambos con residencia en Valdivia; y Belisario Huaiquimilla Tripailaf, con residencia en Loncoche; todos egresados del Presidio de Victoria en virtud del Decreto N.º 2,741, de 2 de Mayo; 3.º Alfonso Iturrieta Magdalena, con residencia en Santiago; Gerardo Rozas Fernández, con residencia en Melipilla; Carlos Antonio Raúl Larraín Eguiluz, con residencia en Talagante; todos egresados del Presidio de Melipilla, según Decreto N.º 2,813, de 7 de Mayo; 4.º Alejandrino Mouroy Muñoz, se le fijó residencia en Traiguén y egresó en libertad condicional del Presidio de Temuco, por Decreto N.º 2,932, de 13 de Mayo; 5.º Carlos Derve Mella, se le fijó residencia en Coronel y egresó del Presidio de Concepción, según Decreto N.º 3,100, de 23 de Mayo; 6.º Juan Fernando Saldívar Martínez, se le fijó residencia en Salamanca, del departamento de Illapel y egresó del Presidio de La Serena por Decreto N.º 3,101, de 23 de Mayo; 7.º Luis Estay Arias, Juan Esteban Jacque Araos, Olayo Paredero Gajardo, José Rodríguez Rodríguez, todos con residencia fijada en Santiago; Inocencio Tapia Aros, con residencia en San Fernando; José Antonio Millalen Huencheque, con residencia en Colipulli; y Gedeón Volpi Riquelme, con residencia en Pitrufquén. Los reos mencionados egresaron de la Penitenciaría de Santiago por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo; y 8.º Carlos Delard Cortes, se le fijó residencia en Antofagasta y egresó del Presidio de esa misma ciudad, según Decreto N.º 3,351, de 11 de Junio.

DEJA SIN EFECTO DECRETOS SOBRE LIBERTAD CONDICIONAL

Decreto N.º 3,997, 24/7/52. Déjase sin efecto el Decreto N.º 2,930, de 13 de Mayo del año en curso, en la parte que concede libertad condicional al reo Jorge Valenzuela López, actualmente en la Prisión de San Antonio.—Decreto N.º 3,996, 24/7/52. Déjase sin efecto el Decreto N.º 2,725, de 20 de Abril del año en curso, en la parte que concede libertad condicional al reo Diógenes Castro Hurtado.—Decreto N.º 4,280, 8/8/52. Déjase sin efecto el Decreto N.º 2,932, de 13 de Mayo último, en la parte que concede libertad condicional al reo Armando Vergara Vergara, egresado de la Prisión de Temuco y con residencia en la mencionada ciudad.

DEJA SIN EFECTO DECRETO N.º 3,537

Decreto N.º 3,995, 24/7/52. 1.º Déjase sin efecto el Decreto N.º 3,537, de 27 de Junio de 1952, en tramitación; y 2.º Revócase la libertad condicional, a contar desde el 1.º de Junio en curso, al reo Raúl Jiménez Meriño, egresado de la Prisión de Parral por Decreto N.º 2,287, de 13 de Abril de 1951 y con residencia en la citada ciudad.

CAMBIO RESIDENCIA REOS LIBERTOS

Decreto N.º 3,931, 22/7/52. Los reos Francisco Sepúlveda Parra y Ambrosio Ramírez Manqueban, egresados de la Penitenciaría por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo último y con actual residencia en Puerto Aysén, continuarán cumpliendo sus respectivas condenas en la localidad de Balmaceda, del departamento de Aysén, donde deberán efectuar sus presentaciones ante Carabineros.—Decreto N.º 3,932, 22/7/52. Concédese el traslado que solicita el reo Juan Bta. Alvarez Alvarez, egresado de la Penitenciaría en libertad condicional, según Decreto N.º 3,109, del año en curso, desde Valparaíso, su actual residencia, a Talcahuano, donde continuará cumpliendo su condena.—Decreto N.º 4,058, 29/7/52. Los siguientes reos en libertad condicional continuarán cumpliendo sus condenas en las localidades que se indican: José Reginio Morales Morales, egresado de la Prisión de Temuco, por Decreto N.º 2,932, de 13 de Mayo del presente año y con residencia en la ciudad citada en Nueva Imperial; Marcos Enrique Beltrán Herrera, egresado de la Prisión de Victoria, por Decreto N.º 2,741, de 2 de Mayo del año en curso y con residencia en Temuco, en Concepción; y Nora Rosa Díaz Díaz, egresada de la Casa de Corrección de Mujeres de Temuco, por Decreto N.º 2,932, de 13 de Mayo del año en curso y residencia en esa ciudad, en Curacautín, donde deberá efectuar sus presentaciones en la Sección Cárcel de esa localidad.—Decreto N.º 4,059, 29/7/52. El reo Simón Pedro Vargas Fernández, en libertad condicional por Decreto N.º 2,622, de 25 de Abril del presente año y con actual residencia en Río Bueno, continuará cumpliendo su condena en la ciudad de Valdivia.—Decreto N.º 4,165, 4/8/52. El reo Rafael González González, egresado en libertad condicional de la Prisión de Pisagua por Decreto N.º 2,788, de 7 de Mayo último y con actual residencia en Santiago, continuará cumpliendo su condena en Iquique.—Decreto N.º 4,166, 4/8/52. El reo Flaminio Riquelme Higuera, en libertad condicional por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo del presente año, y con actual residencia en Concepción, continuará cumpliendo su condena en la localidad de Hualqui, donde deberá hacer sus presentaciones ante Carabineros.—Decreto N.º 4,167, 4/8/52. El reo Juan Vargas Fuentes, egresado de la Penitenciaría en libertad condicional por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo último y con residencia en San Bernardo, continuará cumpliendo su condena en La Granja, del departamento de Santiago, donde deberá efectuar sus presentaciones ante Carabineros.—Decreto N.º 4,168, 4/8/52. El reo Mario Inclán Fernández, egresado de la Prisión de La Serena por Decreto N.º 3,101, de 23 de Mayo del presente año y con actual residencia en Arica, continuará cumpliendo su condena en la ciudad de Vallenar.—Decreto N.º 4,169, 4/8/52. Concédese el cambio de residencia solicitado

por el reo Juan Ponce Valenzuela, egresado en libertad condicional de la Prisión de San Felipe por Decreto N.º 2,929, de 13 de Mayo último, desde la ciudad citada, a Puente Alto, donde deberá efectuar sus presentaciones ante Carabineros.—Decreto N.º 4,170, 4/8/52. El reo Pedro Salazar Celis, egresado de la Penitenciaría por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo último y con residencia en San Vicente, continuará cumpliendo su condena en La Rinconada, localidad del departamento de San Vicente, donde deberá efectuar sus presentaciones ante Carabineros.—Decreto N.º 4,171, 4/8/52. El reo Juan Bautista González Durán, egresado en libertad condicional de la Prisión de Concepción, por Decreto N.º 3,100, de 23 de Mayo del presente año, y con residencia en dicha ciudad, continuará cumpliendo su condena en Curanilahue, del departamento de Arauco, donde deberá efectuar sus presentaciones ante Carabineros.—Decreto N.º 4,172, 4/8/52. El reo Enrique Navarro Acuña, egresado en libertad condicional de la Penitenciaría, por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo último y con residencia en Santa Cruz, continuará cumpliendo su condena en La Estrella, localidad del departamento de Santa Cruz, donde deberá efectuar sus presentaciones ante Carabineros.—Decreto N.º 4,285, 8/8/52. Los reos Martín Campos Gallegos y Santos Torres Albornoz, egresados de la Prisión de Temuco por Decreto N.º 2,932, de 13 de Mayo último y con actual residencia en Loncoche, continuarán cumpliendo sus condenas en la localidad de Villarrica, donde deberán efectuar sus presentaciones ante Carabineros.—Decreto N.º 4,287, 8/8/52. El reo Abdón Alvarado Aguila, egresado en libertad condicional del Presidio de Osorno, por Decreto N.º 2,931, de 13 de Mayo del año en curso y con residencia en Rupanco, continuará cumpliendo su condena en Puyehue, donde deberá efectuar sus presentaciones ante Carabineros.—Decreto N.º 4,467, 22/8/52. El reo Germán Ancalao Antileo, egresado en libertad condicional del Presidio de Lebu, por Decreto N.º 2,878, de 10 de Mayo último y con actual residencia en Cañete, continuará cumpliendo su condena en Santiago.—Decreto N.º 4,468, 22/8/52. El reo Armando Javira Silva, egresado de la Penitenciaría de Santiago por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo último y actualmente con residencia en Melipilla, continuará cumpliendo su condena en la localidad de Loica (Depto. de Melipilla), donde deberá efectuar sus presentaciones ante Carabineros.—Decreto N.º 4,469, 22/8/52. El reo Martín Ledesma Ledesma, egresado de la Prisión de La Serena, por Decreto N.º 5,250, de 26 de Octubre de 1950, y actualmente en la ciudad de Los Andes, continuará cumpliendo su condena en la localidad de Llay-Llay (Depto. de Quillota), donde deberá efectuar sus presentaciones ante Carabineros.—Decreto N.º 4,470, 22/8/52. El reo Juan Bautista Zúñiga Urriola, en libertad condicional por Decreto N.º 2,813, de 7 de Mayo último y con actual residencia en Talagante, continuará cumpliendo su condena en la localidad de Melipilla.—Decreto N.º 4,500, 22/8/52. Los siguientes reos con residencia en Valdivia, continuarán cumpliendo sus condenas en las localidades que se indican: Galo Sáez Cuevas, egresado de la Penitenciaría de Santiago por Decreto N.º 3,109, de 23 de Mayo último, en Lanco (Depto. de Valdivia), donde deberá efectuar sus presentaciones ante Carabineros; y Juan Bautista

Rodríguez Peña, egresado de la Prisión de La Serena, por Decreto N.º 3,101, de 23 de Mayo del año en curso, en Lautaro.—Decreto N.º 4,501, 22[8]52. El reo Santiago Alvarado Vera, egresado de la Prisión de Antofagasta por Decreto N.º 3,351, de 11 de Junio último y actual residencia en la ciudad mencionada, continuará cumpliendo su condena en Iquique.—Decreto N.º 4,577, 26[8]52. El reo Segundo Rojas Salazar, egresado en libertad condicional desde la Prisión de Curicó, por Decreto N.º 5,209, de 10 de Octubre de 1951, y con residencia en dicha ciudad, continuará cumpliendo su condena en la localidad de Majadilla, de la Comuna de Rauco, departamento de Curicó, donde se presentará ante Carabineros.

CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Decreto N.º 2,791, 7[5]52. Concédese libertad condicional a los siguientes reos del Presidio de Santa Cruz y fijaseles como residencia las localidades que se indican: En Peumo: Orlando Aros Arcaya. En el Manzano (Comuna de Las Cabras, Depto. de Cachapoal): Raúl González Jerez. En San Vicente: Luis Aravena Moya, Arturo Drognett Yáñez, Serafin Lizana Becerra, Osvaldo Ramírez Garay. En Tunca (Depto. de San Vicente): Orlando Durán Medina. En Pichidegua (Depto. de San Vicente): José Abraham Donoso Leyton. En Santa Cruz: Eloy González González. En Huique (Comuna de Palmilla, Depto. de Santa Cruz): Víctor Becerra González. En Palmilla (Depto. de Santa Cruz): Juan Rojas Núñez. En Calleque (Comuna de Peralillo, Depto. de Santa Cruz): Manuel Maldonado Rodríguez. En San Fernando: Zacarías Pavez Celis. En Nancagua (Depto. de San Fernando): Ruperto Soto Wengley. Los reos que han fijado residencia en lugares en que no existe Cárcel, deberán hacer sus presentaciones ante Carabineros de la respectiva localidad.

Oficina del Personal

NOTIFICACION AL PERSONAL

N.º 4,325.

Santiago, 10 de Septiembre de 1952.

Sírvase Ud. notificar al personal de su dependencia que debe firmar el reloj control de asistencia del personal sin ninguna excepción, de acuerdo con lo establecido en las Res. Nos 2,130, de 24 de Noviembre de 1948 y 1,207, de 5 de Junio de 1951.

La Superioridad hará responsable a los Jefes de Departamento y Secciones del estricto cumplimiento del horario fijado por el Supremo Gobierno para las Oficinas Públicas, que es de 9 a 12.30 horas y de 15 a 18.30, de Lunes a Viernes y los Sábados de 9 a 12.30.

La Oficina del Personal dará estricto cumplimiento a la Res. N.º 2,130, sobre atrasos, inasistencias u omisión de firmas, proponiendo las medidas disciplinarias y descuentos que procedan por estas faltas al servicio.

Saluda a Ud.

AURELIO VALDEBENITO VALDEBENITO,

Director General Subrogante.

DICTA DISPOSICION

Res. N.º 1,735, 15[9]52. Declárase que, a contar desde esta fecha, el Ofc. gr.º 3º, Margarita López de Lérica Castaignede, sin perjuicio de su cargo de Jefe de la Oficina de Bienestar de esta Direc-

ción General, atenderá, además, los problemas relacionados con el Servicio que se presenten en la Casa Central de Corrección de Mujeres.

Anótese y comuníquese.

AURELIO VALDEBENITO VALDEBENITO,

Director General Subrogante.

FERIADO LEGAL

Res. N.º 1,597, 20[8]52. Autorízase a los siguientes funcionarios de los Establecimientos que se indican, para que, a contar desde las fechas que se señalan, hagan uso del feriado legal que solicitan: Prisión de Calama: Aux. 3.º gr.º 13º, Eusebio Herrera Herrera, 20 días, a contar desde el 1.º de Agosto en curso. Prisión de Lautaro: Vig. 2.º gr.º 14º, Rafael Chequelaf Antilao, 15 días, a contar desde el 20 de Agosto en curso. Prisión de Trai- guén: Aux. 2.º gr.º 13º, Héctor Daniel de la Fuente Sánchez, 15 días, a contar desde el 10 de Septiembre. Prisión de Vicuña: Aux. 3.º gr.º 13º, Daniel Adaro Iglesias, 15 días, a contar desde el 13 de Agosto en curso.—Res. N.º 1,615, 23[8]52. Establecimientos de Santiago (Cárcel): Vig. 2.º gr.º 14º, Pedro Julián Salinas Arce, 15 días, a contar desde el 20 de Agosto en curso. Vig. 2.º gr.º 14º, Ireneo Segundo Aguayo Concha, 15 días, a contar desde el 21 de Agosto en curso. Prisión de Puerto Montt: Aux. 3.º gr.º 13º, Francisco Gallardo Olavarría, 25 días, a contar desde el 13 de Agosto en curso. Prisión de Tocopilla: Vig. 1.º gr.º 13º, Juan Pablo Ojeda Suárez, 20 días, a contar desde el 11 de Agosto en curso.—Res. N.º 1,616, 23[8]52. Prisión de Nacimiento: Vig. 1.º gr.º 13º, Luis Alberto Carrasco Riquelme, a contar desde el 14 de Septiembre próximo. Prisión de San Felipe: Aux. 2.º gr.º 12º, Eduardo Arellano Avaria, a contar desde el 5 de Septiembre próximo. Prisión de Valparaíso: Aux. 3.º gr.º 13º, Celestino Meza Labra, a contar desde el 10 de Septiembre próximo.

LICENCIAS POR CAUSAS DE ENFERMEDAD

Res. N.º 1,598, 20[8]52. Téngase por concedidas a siguiente personal de los Establecimientos que se indican, las licencias por causas de enfermedad que solicita, a contar desde las fechas que se señalan: Establecimientos de Santiago (Dirección General): Ofc. gr.º 12º, Luis Améstica Leyton, 10 días, a contar desde el 8 de Agosto en curso. Prisión de Arauco: Vig. 2.º gr.º 14º, Armando Barroso Neira, 3 días, a contar desde el 14 de Agosto en curso. Prisión de La Serena: Vig. 1.º gr.º 13º, Marcos Roberto Fuenzalida Fuenzalida, 6 días, a contar desde el 11 de Agosto. Prisión de Melipilla: Vig. 1.º gr.º 13º, Eduardo Mallea Mallea, 3 días, a contar desde el 12 de Agosto en curso. Prisión de Osorno: Vig. 2.º gr.º 14º, Hociel Leiva Navarrete, 6 días, a contar desde el 14 de Agosto en curso.—Res. N.º 1,599, 20[8]52. Prisión de Ovalle: Vig. 2.º gr.º 14º, Carlos Horacio Mery Flores, 10 días, a contar desde el 15 de Agosto en curso. Prisión de Puerto Natales: Vig. 1.º gr.º 13º, Agustín Barrientos Barrientos, 3 días, a contar desde el 7 de Julio ppdo. Prisión de Quirihue: Vig. 1.º gr.º 13º, Osvaldo Antonio Franco Concha, 3 días, a contar desde el 15 de Agosto en curso. Prisión de San Bernardo: Aux. 2.º gr.º 13º, Ricardo Liberona Liberona, 10 días, a contar desde el 13 de Agosto en curso. Prisión de Vicuña: Vig. 1.º gr.º 13º, Raúl Antonio Robledo Cortés, 4 días, a contar desde el 9 de Agosto

en curso.—Res. N.º 1,617, 25|8|52. Penitenciaría: Vig. 2.º gr. 14º, Bartolo 2.º González Peñaloza, 5 días, a contar desde el 14 de Agosto en curso. Sección Ebrios y Alcohólicos: Ofc. gr. 3º, Isidoro Santiago Martínez Quinteros, 15 días, a contar desde el 20 de Agosto. Anexo Cárcel: Vig. 2.º gr. 14º, Alfredo Enrique Castillo Cerda, 8 días, a contar desde el 16 de Agosto.—Res. N.º 1,618, 25|8|52. Prisión de Arauco: Vig. 2.º gr. 14º, Armando Barroso Neira, 4 días, a contar desde el 17 de Agosto en curso. Prisión de Calama: Aux. 2.º gr. 12º, Santiago Acevedo González, 5 días, a contar desde el 25 de Julio ppto. Prisión de Constitución: Vig. 1.º gr. 13º, Luis Aníbal González Mena, 8 días, a contar desde el 16 de Agosto en curso. Prisión de Rangoagua: Visitadora Social gr. 8º, Elvira Sánchez Figueroa de Garcés, 15 días, a contar desde el 16 de Agosto en curso. Prisión de San Fernando: Aux. 2.º gr. 12º, Julio Pérez Parra, 17 días, a contar desde el 5 de Julio ppto.

PERMISOS POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES JUSTIFICADAS

Res. N.º 1,717, 11|9|52. Téngase por concedido al siguiente personal de los Establecimientos que se indican, el permiso por circunstancias especiales justificadas que solicita, a contar desde las fechas que se señalan: Prisión de San Fernando: Ofc. gr. 5º, Manuel Fuentes Fuentes, 2 días, a contar desde el 12 de Septiembre en curso. Prisión de Talca: Vig. 1.º gr. 13º, Manuel Pacífico Escobar Gallegos, 3 días, a contar desde el 7 de Septiembre. Prisión de Yumbel: Vig. 1.º gr. 13º, José Aurelio Moraga Sanhueza, por el día 5 de Agosto ppto. Vig. 2.º gr. 14º, Raúl Domiciano Betancur Betancur, 4 días, a contar desde el 1.º de Agosto. Vig. 2.º gr. 14º, Revertó Arroyo y Castillo, 6 días, a contar desde el 24 de Agosto ppto.—Res. N.º 1,751, 17|9|52. Téngase por concedido al Inspector Intendente de estos Servicios, gr. 2º, Juan Mendoza Durán, el permiso que solicita por circunstancias especiales justificadas que solicita, por la tarde del día 17 de Septiembre en curso.

LICENCIAMIENTO POR NO CONVENIR AL SERVICIO

Res. N.º 1,623, 26|8|52. Vistos y teniendo presente que del sumario adjunto instruido en la Cárcel de esta ciudad, se desprende que el Vigilante José Muñoz Valenzuela cometió graves faltas en el cumplimiento de sus deberes funcionarios al abandonar su servicio después de un permiso que se le concedió para practicar algunas diligencias de carácter particular; que efectivamente, se ha comprobado que el inculpado no sólo faltó a su turno de 24 a 3 horas del día 2 al 3 de Agosto en curso, sino que faltó todo el día 3, y se presentó el 4 a las 3.30 horas, con lo cual ha demostrado una manifiesta negligencia y una absoluta falta de disciplina en el cumplimiento de su deber; que asimismo está plenamente demostrado que este Vigilante se presentó en la Dirección General de los Servicios donde prestó declaraciones falsas, ocultó la realidad de los hechos para desvirtuar la realidad de lo ocurrido con el fin premeditado de evadir su responsabilidad; pero, al verse sorprendido presentó la renuncia de su cargo, la que desde luego no procede acoger. Teniendo, además, presente que infringió deliberadamente expresas disposiciones

contenidas en el Reglamento de Disciplina (Decreto J. N.º 179, de 17 de Enero de 1935) artículo 43, letras c), d) N.os 1.º, 2.º, 5.º y 11; su hoja de servicios de la cual se desprende que se encuentra calificado en Lista N.º 3—deficiente—; lo informado por el señor Inspector Intendente en Oficio adjunto y lo establecido en el Reglamento de Disciplina, artículo 39, letra b) N.º 4.º, esta Dirección General acuerda la siguiente

RESOLUCION:

Licénciase, a contar desde el 3 de Agosto del año en curso, al Vigilante 2.º gr. 14º, de Establecimientos de Santiago (Cárcel), José Mercedes Muñoz Valenzuela.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

AURELIO VALDEBENITO VALDEBENITO,
Director General Subrogante.

APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA

Res. N.º 1,413, 28|7|52. Vistos: Se ha instruido el sumario adjunto para establecer faltas cometidas por el personal de la Cárcel de esta ciudad, que le correspondió prestar servicios en el Hospital Militar de la guarnición, mientras permanecía hospitalizado el reo Luis M. Ramírez Bustamante.

Del estudio de los antecedentes se ha comprobado que el Vigilante Marcial Egidio Moya Labra, prestó en el sumario declaraciones falsas y tendenciosas, abandonó transitoriamente su puesto de servicio, siendo sorprendido fuera del recinto hospitalario; no dió cuenta a sus superiores de las novedades que se le presentaron en su guardia en forma verídica, y, por último, dió al reo Ramírez franquicias y favores completamente ajenos al Reglamento.

Que los Vigilantes Guillermo Palma Valenzuela, Renato Rivas Salazar, Roberto Alarcón Cabezas, Rolando Pantoja Castillo, abandonaron su sector de vigilancia, faltaron a la verdad en sus declaraciones y dieron al reo custodiado facilidades antireglamentarias, permitiendo, además, salir a éste a la calle. Que al Vigilante Santiago Salazar Callejas le afectan las mismas consideraciones anteriores, agravadas por el denuncia que se hace en el Oficio N.º 1,616, en donde se da cuenta que este funcionario abandonó el Establecimiento sin permiso, no obstante su condición de arrestado, sin haberse presentado hasta el tercer día.

Que los Vigilantes Felimir Nolberto Pinilla, Francisco Mora Peralta, Alfredo Castillo Cerda, Mario Yáñez Lara, Osvaldo Cerda Muñoz e Ireño Aguayo Concha, incurrieron en las mismas faltas que los anteriores, esto es, no cumpliendo en forma reglamentaria su cometido, demostrando negligencia y manifiesta falta de cooperación por el servicio, agravadas por el hecho de tomarse atribuciones que no les correspondían, tales como permitir al reo Ramírez facilidades no contempladas en los Reglamentos y no fiscalizar el lugar donde dormía éste, lo que le permitía alejarse del recinto hospitalario sin que sus custodias se diesen cuenta.

Que, por su calidad de recién ingresados y por su inexperiencia en el Servicio, los Vigilantes Nalbo González Morales, Leonel Gutiérrez Gatica, Facundo Armando Briceño y José Oviedo y Monsalve, se han visto comprometidos en los hechos investigados razón por la que se hacen acreedores a una amonestación verbal.

Y, por último, que el personal señalado ha infringido disposiciones del Reglamento de Disciplina, artículo 43, letras b) N.os 2.º y 5.º; d) N.os 2.º, 6.º y 11; y h) N.os 2.º y 5.º; y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 94, letras a), c) y e), de la Ley N.º 8,282, (Estatuto Administrativo), esta Dirección General acuerda la siguiente

RESOLUCION:

1.º Trasládase, a contar desde esta fecha, como medida disciplinaria, a los siguientes Vigilantes 2.os gr.º 14º, de Establecimientos de Santiago (Cárcel), a las Prisiones que se indican:

a) Santiago Salazar Callejas, a la Colonia de Readaptación Isla Santa María;

b) Marcial Edigio Moya Labra, a la Prisión de San Antonio;

2.º Aplíquese a los siguientes Vigilantes 2.os gr.º 14º, de Establecimientos de Santiago (Cárcel), la medida disciplinaria de "tres días de multa de su sueldo": Guillermo Palma Valenzuela, Renato Rivas Salazar, Roberto Alarcón Cabezas, Rolando Pantoja Castillo, este último actualmente en la Prisión de Talcahuano; y

3.º Aplíquese a los siguientes Vigilantes 2.os gr.º 14º, del mismo Establecimiento, la medida disciplinaria de "dos días de multa de su sueldo": Felimir Nolberto Pinilla, Francisco Javier Mora Peralta, Mario Edmundo Yáñez Lara, Osvaldo Cerda Muñoz, Ireneo Segundo Aguayo Concha y Alfredo Enrique Castillo Cerda, este último actualmente en el Anexo Cárcel de esta ciudad.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

AURELIO VALDEBENITO VALDEBENITO.

TRASLADO

Res. N.º 1,589, 20|8|52. Reconócese, a contar de esta fecha, al Vig. 2.º gr.º 14º, Juan Enrique González López, desde el Destacamento Especial de los Tribunales de Justicia al Anexo Cárcel.

ASIGNACION FAMILIAR

Res. N.º 1,589, 20|8|52. Reconócese, a contar desde el 6 de Agosto del año en curso, al Vig. 2.º gr.º 14º, de la Prisión de Buin, Francisco Javier Jara Cancino, el derecho a percibir la asignación familiar de \$ 620 por su hija Juana María Jara Canales. Este derecho expira el 31 de Diciembre de 1973.—Res. N.º 1,590, 20|8|52. Reconócese, a contar desde el 11 de Julio del año en curso, al Aux. 3.º gr.º 13º, de la Prisión de Linares, José de la Cruz Muñoz Cofré, el derecho a percibir la asignación familiar de \$ 620 por su esposa doña Margarita Ricotti Aguilar.—Res. N.º 1,591, 20|8|52. Reconócese, a contar desde el 16 de Mayo del año en curso, al Sub-Inspector gr.º 10º, de la Prisión de La Ligua, Juan Alvear Castillo, el derecho a percibir la asignación familiar de \$ 620 por su hija Juana Margot Alvear Araya. Este derecho expira el 31 de Diciembre de 1973.—Res. N.º 1,592, 20|8|52. Reconócese, a contar desde el 26 de Mayo del año en curso, al Aux. 3.º gr.º 13º, de la Prisión de Los Andes, José Santiago Troncoso Seguel, el derecho a percibir la asignación familiar de \$ 620 por su madre viuda doña Sabina Seguel Figueroa.—Res. N.º 1,593, 20|8|52. Reconócese, a contar desde el 29 de Junio del año en curso, al Vig. 2.º gr.º 14º, de la Prisión de Rancagua, Juan Rosa Gutiérrez Valdés, el derecho a percibir la asignación familiar de \$ 620 por su hijo Carlos Enrique Gutiérrez Ver-

dugo. Este derecho expira el 31 de Diciembre de 1973.—Res. N.º 1,595, 20|8|52. Declárase que, a contar desde el 1.º de Septiembre del año en curso, el Vig. 1.º gr.º 13º, de la Prisión de Mulchén, Víctor Quezada Quezada, dejará de percibir la asignación familiar de \$ 620, reconocida por Res. N.º 2,486, de fecha 10 de Noviembre de 1945, en favor de su esposa doña Barbarita Vargas Oyarzo, por haber fallecido.—Res. N.º 1,608, 25|8|52. Reconócese, a contar desde el 18 de Enero del año en curso, al Vig. 2.º gr.º 14º, de Establecimientos de Santiago (Penitenciaria), Luis Fernando Pérez Pérez, el derecho a percibir la asignación familiar de \$ 620 por cada una de las siguientes cargas: 1.º Deidamia Elena Pizarro Ahumada, esposa; 2.º Felisa Angélica Obredor Pizarro, hijastra. Este derecho expira el 31 de Diciembre de 1959; 3.º Luis Eduardo Obredor Pizarro, hijastro. Este derecho expira el 31 de Diciembre de 1960; y 4.º Elizabeth Magdalena Obredor Pizarro, hijastra. Este derecho expira el 31 de Diciembre de 1962.—Res. N.º 1,609, 25|8|52. Reconócese, a contar desde el 24 de Julio del año en curso, al Vig. 2.º gr.º 14º, de Establecimientos de Santiago (Penitenciaria), José Horacio Urtubia Vergara, el derecho a percibir la asignación familiar de \$ 620 por su esposa doña Olga del C. Retamales Povea.—Res. N.º 1,610, 25|8|52. Reconócese, a contar desde el 28 de Mayo del año en curso, al Vig. 1.º gr.º 13º, de Establecimientos de Santiago (Cárcel), Ramón Muñoz Merino, el derecho a percibir la asignación familiar de \$ 620 por su hija natural Isabel del Carmen Muñoz Soto. Este derecho expira el 31 de Diciembre de 1972. Será pagada directamente a doña Isabel Soto Troncoso (madre) por intermedio de la Tesorería Provincial de Chillán.—Res. N.º 1,611, 25|8|52. Reconócese, a contar desde el 26 de Marzo del año en curso, al Vig. 2.º gr.º 14º, de Establecimientos de Santiago (Cárcel) Héctor Beneventi Stefanini, el derecho a percibir la asignación familiar de \$ 620 por su madre viuda doña María Stefanini Zenetti.—Res. N.º 1,612, 25|8|52. Reconócese, a contar desde el 1.º de Agosto del año en curso, al Vig. 2.º gr.º 14º, de Establecimientos de Santiago (Anexo Cárcel), José Manuel Castillo Salvo, el derecho a percibir la asignación familiar de \$ 620 por su hija María Dilia Esperanza Castillo Chávész. Este derecho expira el 31 de Diciembre de 1973.—Res. N.º 1,613, 25|8|52. Reconócese, a contar desde el 1.º de Octubre de 1951, al Aux. 3.º gr.º 13º, de la Prisión de Calama, Teodoro Eugenio Lamas Barrionuevo, el derecho a percibir la asignación familiar por su madre viuda, doña María Mercedes Barrionuevo, en la forma que se indica: Desde el 1.º de Octubre de 1951 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, \$ 415. Desde el 1.º de Enero de 1952 adelante, \$ 620.—Res. N.º 1,614, 25|8|52. Reconócese, a contar desde el 5 de Agosto del año en curso, al Vig. 1.º gr.º 13º, de la Prisión de Limache, Jorge Raúl Quezada Molina, el derecho a percibir la asignación familiar de \$ 620 por su hijo Ricardo Fidel Quezada Chancorel. Este derecho expira el 31 de Diciembre de 1973.—Res. N.º 1,625, 26|8|52. Reconócese, a contar desde el 10 de Agosto del año en curso, al Vig. 2.º gr.º 14º, de la Prisión de Peumo, Pedro Segundo Iturra Maldonado, el derecho a percibir la asignación familiar de \$ 620 por su hija Iris Lorenza del Carmen Iturra Rivera. Este derecho expira el 31 de Diciembre de 1973.

ASIGNACION FAMILIAR. — PAGO DIRECTO A LA CAUSANTE

Res. N.º 1,626, 26/8/52. Declárase que la asignación familiar reconocida por Res. N.º 1,222, de 26 de Junio de 1950, al Vig. 2.º gr.º 14º, Zoilo 2.º Coronado Aburto, de Establecimientos de Santiago (Cárcel), por su madre viuda, doña Macedonia Aburto Stinger, le será pagada directamente a la causante por intermedio de la Tesorería Provincial de Valdivia, a contar desde el 1.º de Septiembre próximo.

RECONOCE DERECHO A MAYOR SUELDO

Decreto N.º 4,399, 14/8/52. Declárase que, a contar desde el 1.º de Agosto del año en curso, el Aux. 2.º gr.º 12º, de los Servicios de Prisiones (Prisión de Los Andes), Santiago Osses Acuña, percibirá la renta correspondiente al gr.º 11º, que asciende a la suma de \$ 107,280 anuales, por haber cumplido los 5 años en el mismo cargo sin haber ascendido. —Decreto N.º 4,477, 22/8/52. Declárase que, a contar desde el 1.º de Enero del año en curso, el Aux. 3.º gr.º 13º, de los Servicios de Prisiones (Prisión de Pitrufquén), Héctor Valenzuela Rodríguez, percibirá, en la forma que se indica, la renta correspondiente al gr.º inmediatamente superior, por haber cumplido los 5 años en el mismo cargo sin haber ascendido: Aux. 3.º gr.º 13º; gr.º y renta desde el 1.º de Enero de 1952 al 27 de Mayo del mismo año: gr.º 14º, \$ 86,400; gr.º y renta desde el 28 de Mayo del año en curso adelante, gr.º 12º, \$ 100,800.

DESCUENTA DIAS DE SUELDO

Res. N.º 1,695, 11/9/52. Teniendo presente que el funcionario que se indica, ha dejado de concurrir a sus obligaciones injustificadamente durante uno y medio días en el mes de Julio del presente año; y visto lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 79 de la Ley N.º 8,282, (Estatuto Administrativo) y artículo 40 del Reglamento de Disciplina (Decreto J. N.º 179, de 17 de Enero de 1935), esta Dirección General acuerda la siguiente

RESOLUCION:

Declárase que al Vigilante 2.º gr.º 14º, de la Sección de Detenidos de Valparaíso, Arturo Gustavo Estay Morales, se le descontará, sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondá, la cantidad de uno y medio día de su sueldo, por no haber prestado efectivamente sus servicios desde el día 2 de Julio del año en curso.

Anótese y comuníquese.

AURELIO VALDEBENITO VALDEBENITO,
Director General Subrogante.

DEJAN DE PRESTAR SERVICIOS POR RETIRO

Res. N.º 1,607, 25/8/52. Declárase que a contar desde el 1.º de Septiembre del presente año, los siguientes funcionarios de los Establecimientos que se indican, dejarán de prestar servicios por haberseles concedido su retiro, según Decretos del Ministerio de Hacienda, que se señalan:

Sección de Detenidos de Valparaíso: Aux. 2.º gr.º 14º, Manuel Carrasco Vargas, Decreto N.º 5,203, de 29/7/52.

Prisión de Peumo: Aux. 3.º gr.º 13º, Florencio Palomera Rocco, Decreto N.º 5,204, de 28/7/52.

Prisión de Concepción: Aux. 2.º gr.º 12º, Abdón Artigas Rubio, Decreto N.º 5,205, de 29/7/52. Prisión de Yumbel: Vig. 1.º gr.º 13º, Bartolomé Mendoza Rodríguez, Decreto N.º 5,206, de 29/7/52. Prisión de La Serena: Aux. 1.º gr.º 11º, Carlos Fuentes Alcayaga, Decreto N.º 5,316, de 4/8/52.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

AURELIO VALDEBENITO VALDEBENITO,
Director General Subrogante.

Res. N.º 1,620, 25/8/52. Declárase que, a contar desde el 1.º de Septiembre del presente año, el Aux. 2.º gr.º 12º, de la Prisión de Casablanca, Mamerto 2.º Avila y Uribe, dejará de prestar servicios por habersele concedido su retiro, según Decreto de Hacienda N.º 5,060, de fecha 25 de Julio de 1952.

ACEPTA RENUNCIAS MAESTROS TALLERES FISCALES

Res. N.º 1,507, 8/8/52. Acéptase, a contar desde el 26 de Agosto del año en curso (1952), las renuncias que formulan de sus cargos los Maestros del Taller de Imprenta de los Talleres Fiscales de la Penitenciaría que se indican:

- Eduardo González González;
- Raimundo Herrera Araya;
- Vicente Parra San Martín;
- Manuel Contreras Alvarado;
- Baldomero Loyola Rodríguez;
- Manuel Serey Calderón; y
- Luis A. Barrera González.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

AURELIO VALDEBENITO VALDEBENITO,
Director General Subrogante.

Noticias

PIDE PROPUESTAS PUBLICAS PARA PROPORCIONAR RANCHO A LOS REOS DE LAS PRISIONES DE PROVINCIAS

N.º 1,897.

Santiago, 20 de Marzo de 1952.

Visto el oficio que se acompaña, de la Dirección General de Prisiones, y de acuerdo con el Decreto reglamentario N.º 936, de 8 de Marzo de 1944,

DECRETO:

1.º Pídense propuestas públicas para proporcionar el rancho a los reos de los Establecimientos penales para hombres, con excepción de la Penitenciaría, Cárcel y Anexo Cárcel, de esta ciudad, que se abrirán únicamente en la Dirección General de Prisiones, Santiago, el 18 de Abril próximo, a las 15 horas;

2.º Los proponentes deberán expresar su nombre y domicilio y acompañarán a su propuesta una boleta de garantía bancaria o vale vista de plazo indefinido a la orden de la Dirección General de Prisiones, por las sumas que a continuación se indican, según la provincia o establecimiento a que corresponde la propuesta:

Treinta mil pesos (\$ 30,000) para la Provincia de Santiago, con exclusión de la ciudad de Santiago;

Veinte mil pesos (\$ 20,000) para las provincias de Antofagasta, Coquimbo, Aconcagua, O'Higgins, Ñuble, Concepción, con exclusión de la ciudad de Concepción, Malleco, Cautín, Valdivia y para las Cárceles-Presidios de Valparaíso, Talca y Concepción;

Diez mil pesos (\$ 10,000) para las provincias de Tarapacá, Atacama, Valparaíso, con exclusión de la ciudad de Talca, Linares, Maule, Arauco, Biobío, Osorno, Llanquihue, Chiloé, y para la Sección de Detenidos de Valparaíso.

Esta garantía tendrá por objeto asegurar la seriedad de la propuesta e ingresará en áreas fiscales, sin más trámite y sin ulterior recurso, por el hecho de que si después de aceptada una propuesta el proponente se desistiere de ella, o se negare a formalizar el contrato o si no comenzare a atender el servicio el día 1.º de Junio correspondiente, sin perjuicio de que se deje sin efecto la aceptación de la propuesta y de que al proponente infractor se le haga, además, efectiva la indemnización de daños y perjuicios que corresponda por infracción de la obligación principal;

3.º Si el contratista no atendiera una o más cárceles, por cualquiera causa, durante 30 días mientras rija el contrato, será ésta causal suficiente para que el Gobierno, a petición de la Dirección General de Prisiones, le cancele su contrato con respecto a toda la provincia a que pertenecieren esas Cárceles, en cuyo caso el servicio de rancho continuará haciéndose por administración o por medio de contratistas locales aceptados por la Dirección General de Prisiones;

4.º Los contratistas estarán obligados, después de terminados sus contratos, a dejar por el término de 30 días, en las Prisiones en que proveen el rancho, todos los utensilios que hayan adquirido a su costa para atender el servicio de rancho;

5.º Aceptada una propuesta, no se considerarán las peticiones que los contratistas formulen sobre modificaciones de sus contratos, basados en las variaciones de precios que pudieren experimentar los artículos que se obligan a suministrar;

6.º Esta petición de propuestas se anunciará por avisos que se publicarán en el "Diario Oficial", por lo menos durante 5 veces con anterioridad al día de la apertura de las propuestas y, además, por 3 veces a lo menos con anterioridad a la misma fecha en uno o dos diarios de las distintas capitales de provincias o las veces que alcance a publicarse en la forma que disponga la Dirección General de Prisiones; y

7.º Las raciones, con exclusión del pan, que deberán proporcionarse para reos sanos o enfermos, serán las siguientes:

REOS SANOS

Para el desayuno el agua caliente necesaria.

LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Almuerzo y comida, un guiso compuesto de:

- 150 grs. de arvejas
- 30 " de tallarines, o mote o arroz, debiendo alternarse estos artículos los días señalados
- 40 " de cebollas
- 9 " de grasa
- 3 " de grasa de color
- 1 " de ají de color

MARTES Y SABADO

- Almuerzo y comida, un guiso compuesto de:
- 150 grs. de fréjoles de color
 - 30 " de tallarines, o mote o arroz, debiendo alternarse estos artículos los días señalados
 - 40 " de cebollas
 - 8 " de grasa
 - 3 " de grasa de color
 - 1 " de ají de color

JUEVES

- Almuerzo y comida, un guiso compuesto de:
- 150 grs. de fréjoles blancos
 - 30 " de tallarines, o mote o arroz, debiendo alternarse estos artículos todos los Jueves
 - 40 " de cebollas
 - 11 " de grasa
 - 3 " de grasa de color
 - 1 " de ají de color

DOMINGO

- Almuerzo, cazuela, compuesta de:
- 200 grs. de carne
 - 50 " de mote o trigo mote o tallarines, debiendo variarse estos artículos todos los Domingos
 - 80 " de papas
 - 40 " de verduras varias
 - 40 " de zapallos
 - 20 " de cebollas
 - 10 " de perejil, apio o similares
- Comida, igual al plato de fréjoles blancos

REOS ENFERMOS

Desayuno: medio litro de leche.

- Almuerzo: una dieta compuesta de:
- 150 grs. de carne
 - 80 " de papas
 - 50 " de fideos o tallarines
 - 80 " de verduras
 - 40 " de zapallos

Comida: Dieta igual al almuerzo.

La dieta diaria podrá substituirse o alternarse, según prescripción médica, por un litro de leche diario, sin perjuicio de la leche del desayuno.

RACION ESPECIAL REOS TUBERCULOSOS PRISION LOS ANDES

Desayuno: Medió litro de leche, 10 grs. de té o café y 25 grs. de azúcar.

LUNES

- Almuerzo: Sopa verduras con tallarines
Estofado
- Comida: Sopa verduras con arroz
Charquicán de cochayuyo

MARTES

- Almuerzo: Carbonada
Tallarines con carne
- Comida: Sopa verduras con sémola
Estofado

MIERCOLES

- Almuerzo: Cazuela
Papas con mote
- Comida: Sopa verduras con tallarines
Charquicán de carne

JUEVES

- Almuerzo: Carbonada
Tallarines con carne
- Comida: Sopa verduras con arroz
Charquicán de cochayuyo

VIERNES

Almuerzo: Cazuela
 Papas con arroz
 Comida: Sopa verduras con tallarines
 Estofado

SABADO

Almuerzo: Carbonada
 Tallarines con carne
 Comida: Sopa verduras con sémola
 Charquicán de carne

DOMINGO

Almuerzo: Cazuela
 Estofado
 Comida: Sopa verduras con tallarines
 Charquicán de cochayuyo

LA COMPOSICION DE LOS PLATOS INDICADOS MAS ARRIBA SERA LA SIGUIENTE:

Cazuela de vaca o cordero

	Grs.
Carne	130
Papas	130
Tallarines	20
Verduras varias	30
Cebollas	20
Condimento	1
Sopa de verduras con tallarines	

	Grs.
Hueso	100
Tallarines	30
Verduras varias	50
Condimento	1
Papas con mote o con arroz	

	Grs.
Papas	260
Mote o arroz	60
Cebollas	50
Manteca	8
Aji de color	1/2
Condimento	1
Sopa de sémola o arroz	

	Grs.
Huesos	100
Sémola o arroz	25
Verduras varias	30
Condimento	1
Charquicán de cochayuyo	

	Grs.
Papas	220
Cochayuyo	30
Verduras varias	100
Cebollas	20
Manteca	12
Aji de color	1
Condimento	1/2
Carbonada	

	Grs.
Carne	110
Papas	130
Tallarines	30
Verduras varias	50
Cebollas	30
Condimento	1

Estofado

	Grs.
Carne	100
Papas	100
Verduras varias	20
Cebollas	20
Manteca	8
Condimento	1

Tallarines con carne

	Grs.
Tallarines	100
Carne	50
Cebollas	30
Manteca	8
Condimento	1

Charquicán de carne

	Grs.
Papas	220
Carne	60
Verduras varias	80
Cebollas	20
Manteca	8
Aji de color	1/2
Condimento	1

La ración especial para los reos tuberculosos (Prisión de Los Andes) sólo se proporcionará según prescripción médica. Cuando el médico lo determine, esta ración especial podrá sustituirse o alterarse, por un litro de leche diario, sin perjuicio de la leche del desayuno, y sus agregados.

DISPOSICIONES GENERALES

El azúcar será del tipo sindicato.

Los tallarines deberán ser de primera y entregarse en paquetes originales de fábrica, enteros, de medio kilo, de un kilo o bolsas o paquetes de 10 kilos.

Los fréjoles deben, necesariamente, ser del año y de las siguientes clases: frutillas, bayos en todas sus clases, villarricas, para las raciones de los días Martes y Sábado, y arrocés o cristales, para la ración de los días Jueves. (El fréjol de la cosecha del año 1952 deberá suministrarse hasta el término del contrato al 31 de Mayo de 1953).

Las arvejas deberán ser de la cosecha del año, limpias y sanas y que no esté dañadas por insectos o enfermedades. (La arveja de la cosecha del año 1952 se suministrará hasta el final del contrato).

Las verduras deberán ser de la época y de la zona, entendiéndose por verduras varias las siguientes: repollo, zapallo, zanahoria y acelgas.

La carne será indiferentemente de vacuno de segunda clase o de cordero de Magallanes y su peso no podrá contener más de un treinta por ciento (30%) de huesos aproximadamente, del peso o cantidad señalada para la ración, en el guiso de la cazuela. En los demás guisos la carne será sin huesos.

El peso de las papas es el que éstas tienen con cáscara. No se admitirán las llamadas vulgarmente codillo o chancheras.

El gramo de condimento se compone de: 0.50 de ajo y 0.50 de orégano.

El arroz será arroz nacional de primera.

La sal deberá proporcionarse para cada ración, en cantidad suficiente.

Los proveedores deberán mantener estañados los fondos de confección del rancho.

Los proveedores se sujetarán, además, al decreto reglamentario N.º 936, de 8 de Marzo de 1944.

No se considerarán las propuestas que no reúnan el requisito de establecer un precio unitario único por toda la provincia, la que deberá indicar un precio por la ración de reo sano o enfermo.

Para la Prisión de Los Andes deberá presentarse, además, otro precio por la ración especial para reos enfermos tuberculosos.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—GABRIEL GONZALEZ V.—Humberto Parada.

LLAMA A PROPUESTAS PUBLICAS PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE UN TALLER DE EMPAJADURA DE CHUICOS, CESTERIA Y RAMOS SIMILARES EN LA PENITENCIARIA DE SANTIAGO

N.º 2,007.

Santiago, 26 de Marzo de 1952.

Teniendo presente lo informado por la Dirección General de Prisiones y lo dispuesto en el decreto supremo N.º 1,548, de 17 de Abril de 1944, sobre Reglamento de Talleres Particulares de Prisiones,

DECRETO:

Llámase a propuestas públicas para la instalación y explotación de un taller de empaadura de chuicos, cestería y ramos similares en la Penitenciaría de Santiago, sobre las siguientes bases:

1. El Fisco entregará en arriendo, por un plazo de cinco años, a contar desde el 1.º de Abril próximo, los inmuebles siguientes: el ubicado en el recinto de la lavandería, de 302 metros cuadrados, y el de talleres varios, de 589 metros cuadrados, en total 891 metros cuadrados, aproximadamente, mediante una renta mensual de \$ 3,000, pagadera anticipadamente dentro de los primeros cinco días de cada mes. Además, queda obligado al pago de los consumos de agua, energía eléctrica, luz, etc., que utilice en el taller.

2. El concesionario deberá ocupar permanentemente a lo menos 100 operarios reclusos y pagará al Fisco la suma de \$ 2 diarios por cada penado que ocupe y \$ 5 por el que no ocupe del minimum a que queda obligado.

3. El concesionario no podrá ocupar en el taller de empaadura de chuicos menos del 80% de los operarios reclusos que se autoriza ocupar en el número 2 del presente decreto.

4. El salario minimum que deberá ganar cada recluso no será inferior al 50% del promedio del salario de que disfrutaban en Santiago los obreros de los establecimientos particulares de la industria similar, más las cargas sociales y tributarias correspondientes.

5. El concesionario queda sometido en favor de los operarios reclusos a las disposiciones del Código del Trabajo y leyes especiales, en lo que concierne a Accidentes del Trabajo.

6. El concesionario constituirá la garantía a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de Talleres Particulares, aprobado por D. S. N.º 1,548, de 17 de Abril de 1944, antes de entrar al goce de la concesión.

7. El concesionario quedará obligado a cumplir en todas sus partes las disposiciones contenidas en el Reglamento de Talleres Particulares de Prisiones, antes aludido, y todas las normas y resoluciones vigentes o que se dicten en el futuro sobre la explotación de dichos talleres y las que se relacionan con la administración del establecimiento penal, sobre el tratamiento, seguridad y conducta de los penados.

8. Sin perjuicio del funcionamiento del taller a que se refiere el presente decreto podrán los penados que trabajan por su cuenta en la Penitenciaría de Santiago dedicarse también a trabajos de cestería.

9. Los proponentes, al formular sus ofertas, deberán encuadrarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Talleres Particulares de Prisiones, debiendo acompañar una boleta o póliza de seguro por la suma de \$ 10,000, a favor de la Dirección General de Prisiones, como garantía de seriedad de la propuesta, y especialmente para el caso de que el proponente cuya propuesta haya sido aceptada no reduzca a escritura pública el decreto de concesión correspondiente o no constituya la garantía de explotación en los plazos que se establecen.

10. El Ministerio de Justicia se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presenten, si estimara que ellas no son convenientes para los intereses fiscales.

11. Las propuestas se presentarán y abrirán ante el Director General de Prisiones, el día 15 de Abril próximo, a las 11 horas.

12. La petición de propuestas públicas se anunciará a los interesados por medio de avisos que se publicarán en dos diarios de la ciudad de Santiago, con 4 días de anticipación a la apertura.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

GABRIEL GONZALEZ V.

Humberto Parada.

LLAMA A PROPUESTAS PUBLICAS PARA LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE UN TALLER DE PANADERIA EN LA PENITENCIARIA DE SANTIAGO

N.º 3,757.

Santiago, 11 de Julio de 1952.

Teniendo presente lo informado por la Dirección General de Prisiones y lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 1,548, de 17 de Abril de 1944, sobre Reglamento de Talleres Particulares de Prisiones,

DECRETO:

Llámase a propuestas públicas para la instalación y explotación de un taller de panadería en la Penitenciaría de Santiago sobre las siguientes bases:

1.º El Fisco entregará en arrendamiento por un plazo de cinco años, el local de la panadería de dicho establecimiento, con una superficie aproximada de 600 metros cuadrados y con las instalaciones y enseres de trabajo existentes de la misma industria, mediante una renta mensual de \$ 16,000, pagadera anticipadamente, dentro de los primeros 5 días de cada mes. Además, queda obligado al pago de los consumos de agua, energía eléctrica, luz, etc., y a costear los gastos de instalación de medidores y medios de control necesarios;

2.º El plazo de duración del contrato se empezará a contar desde el día que la Dirección General de Prisiones entregue materialmente al concesionario el local arrendado.

El Fisco procederá previamente a efectuar las reparaciones necesarias y a rehabilitar el taller cedido;

3.º El concesionario deberá ocupar permanentemente a lo menos sesenta operarios reclusos y penado que ocupe y \$ 10 por el que no ocupe del mínimo a que queda obligado;

4.º El salario mínimo que deberá ganar cada recluso no será inferior al 50 por ciento del promedio del salario de que disfrutaban en Santiago los obreros de los establecimientos particulares de la industria similar, más las cargas sociales y tributarias correspondientes;

5.º El concesionario no podrá ocupar en el taller de panadería menos del ochenta por ciento de los operarios reclusos que se autoriza ocupar en el número 3.º del presente decreto;

6.º El concesionario queda sometido en favor de los operarios reclusos a las disposiciones del Código del Trabajo y leyes especiales, en lo que concierne a accidentes del trabajo;

7.º El concesionario queda obligado, a requerimiento de la Dirección General de Prisiones, a proveer de pan a los establecimientos penales de Santiago, durante el tiempo, en la calidad, cantidad y demás condiciones que señala el Reglamento para la alimentación en las prisiones, aprobado por Decreto Supremo N.º 2,401, de 4 de Junio de 1948, Economía, para el tipo de pan respectivo, con una rebaja de 10 por ciento por kilogramo de pan;

8.º El concesionario constituirá la garantía a que se refiere el N.º 7.º del Reglamento de Talleres Particulares, aprobado por Decreto Supremo N.º 1,548, de 17 de Abril de 1944, antes de entrar al goce de la concesión. En el mismo término queda obligado a contratar a favor de la Dirección General de Prisiones un seguro contra el riesgo de incendio del local y demás bienes arrendados por el avalúo comercial de éstos, practicado por la autoridad correspondiente;

9.º El concesionario quedará obligado a cumplir en todas sus partes las disposiciones contenidas en el Reglamento de Talleres Particulares de Prisiones vigentes o que se dicten en el futuro, sobre la explotación de dichos talleres, y las que se relacionen con la administración del establecimiento penal, sobre el tratamiento, seguridad y conducta de los penados;

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualesquiera de las obligaciones establecidas en las propuestas será motivo suficiente para dar término inmediatamente a la concesión, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que establece el Reglamento de Talleres Particulares y el Reglamento para la alimentación en los establecimientos penales mencionados anteriormente;

11. Los próponentes podrán mejorar las bases de las propuestas, encuadrándose a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Talleres Particulares y de Prisiones, debiendo acompañar una boleta de garantía o póliza de seguro por la suma de \$ 10,000 a favor de la Dirección General de Prisiones,

como garantía de seriedad de la propuesta, y especialmente para el caso de que el proponente cuya propuesta haya sido aceptada, no reduzca a escritura pública el decreto de concesión correspondiente en el término de 15 días, desde que se le haya notificado el decreto de aceptación de la propuesta, o no constituya garantía de explotación a que se refiere el N.º 8.º del presente decreto;

12. El Ministro de Justicia se reserva el derecho a rechazar todas las propuestas que se presenten, si estimara que no son convenientes para los intereses fiscales;

13. Las propuestas se presentarán y abrirán ante el Director General de Prisiones, en el día, hora y lugar que este funcionario designe; y

14. La petición de propuestas públicas se hará por medio de avisos que se publicarán en los diarios de la ciudad de Santiago con 15 días a lo menos de anticipación a la apertura.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

GABRIEL GONZALEZ V.

Humberto Parada.

ESTABLECE HORARIO PARA LOS FUNCIONARIOS PROFESIONALES DE LA DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

N.º 1,140.

Santiago, 8 de Mayo de 1952.

Vistos: el oficio N.º 1,776, de 29 de Abril del año en curso, de la Dirección General de Prisiones, y lo dispuesto en el artículo 3.º transitorio de la Ley N.º 10,223,

DECRETO:

Establécese el siguiente horario de trabajo para los profesionales funcionarios de la Dirección General de Prisiones:

a) Médicos

	Grado	Horas diarias
Santiago, Dirección General. Médico Jefe Inst. Criminología..	4º	4
Santiago, Dirección General. Médico Psiquiatra...	12º	2
Santiago, Dirección General. Médico Endocrinólogo...	12º	2
Santiago, Penitenciaría. Médico Jefe (Cirujano)...	10º	4
Santiago, Anexo Cárcel. Médico Jefe (Internista)	12º	4
Santiago, Sección Ebrios. Médico (Psiquiatra)	12º	2
Santiago, Cárcel. Médico Jefe (Cirujano)...	13º	4
Valparaíso, Cárcel. Médico (Internista) Santiago:	17º	2
Policlínico, Médico Jefe (Ginec. y Cir.)...	17º	4
Policlínico, Médico (Internista)	17º	2
Policlínico, Médico (Otorrino)	17º	2
Policlínico, Médico (Pediatra)	17º	2
Penitenciaría, Médico (Urólogo)	17º	2
Policlínico, Médico (Urólogo)	18º	2
Policlínico, Médico (Piel)	18º	2
Policlínico, Médico (Oculista)	19º	2
Talca: Médico (Internista)	20º	2
Temuco: Médico (Internista)	20º	2
Santiago: Casa Correc. de Mujeres,		

	Grado	Horas diarias
Médico (Ginecóloga)	20°	2
Concepción: Médico (Internista)	20°	2
Los Andes: Médico (Internista)	20°	2
Santiago: Policlínico, Médico (Internista)	20°	2
Antofagasta: Médico (Internista)	20°	2
Rancagua: Médico (Internista)	20°	2
Valdivia: Médico (Internista)	20°	2
Traiguén: Médico (Internista)	20°	2
San Antonio: Médico (Internista)	20°	2
Coquimbo: Médico (Internista)	20°	2
La Serena: Médico (Internista)	20°	2
Curicó: Médico (Internista)	20°	2
Médicos con honorarios por hora diaria.—Ley 9,551		
Osorno: Médico (Internista) \$ 1,560 mensuales por hora diaria		2
Santiago. Policlínico:		
Médico (Internista) \$ 1,560 mensuales por hora diaria		4
Médico (Internista) \$ 1,560 mensuales por hora diaria		6
b) Dentistas:		
Santiago:		
Penitenciaria: Dentista gr°. 16		2
Dirección General: Dentista, gr°. 18°		2
Dentistas con honorarios por hora diaria, Ley 9,551		
Santiago:		
Cárcel: Dentista, \$ 1,560 mensuales por hora diaria		4
Valparaíso:		
Cárcel y Secc. Detenidos: Dentista, \$ 1,560 mensuales por hora diaria		2
e) Farmacéuticos:		
Santiago:		
Dirección General: Farmacéutico, Jefe, grado 20°		4
Farmacéutico, gr°. 20°		4
Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.		
GABRIEL GONZALEZ V.		
Jorge Mardones Restat.—Humberto Parada.		

LISTA DE CASAS COMERCIALES QUE CONCEDEN CREDITO POR INTERMEDIO DE LA MUTUALIDAD DE PRISIONES

CASA FALABELLA.—Ahumada N.º 246.		
Sastrería de medida. Ropa hecha para hombres y niños	10	meses
Sombreros, camisas, calzados y ropa interior para hombres y niños	5	"
Ahumada N.º 315:		
Modas señoras. Ropa hecha señoras y niñas; artículos varios	10	"
CASA PICCADILLY STORES.		
Bandera N.º 693:		
Sastrería de medida, ropa hecha para hombres, señoras y niños; calzado, camisería y varios	10	"
SASTRERIA GODOY. Bandera N.º 850	10	"
Sastrería de medida, ropa hecha hombres	10	"
SASTRERIA CARDONES.		
Teatinos N.º 251.		
Sastrería de medida, ropa hecha hombres y niños	10	"

CASA E. GUENDELMAN,		
San Diego N.º 227.		
Sastrería de medida, ropa hecha hombres, señoras y niños. Impermeables, pilotos, etc.	10	meses
Casimires para ternos	5	"
MARCELO URANGA R.		
Compañía N.º 291, Of. 214.		
Casimires nacionales e importados a precios oficiales	5	"
JOSELINO SILVA S.		
Castro N.º 589.		
Sastre.—Confección de trajes sobre medida. Hechuras de 1.º: \$ 1,900. Hechuras de 2.º, \$ 1,700	5	"
CASA TRAVIESA		
Estado N.º 328.		
Ropa hecha, señoras y niñas. Uniformes.		
Otros artículos para señoras	10	"
Géneros para trajes señoras	5	"
CASA SENSACION		
Merced N.º 859.		
Artículos para señoras, ropa interior señoras y niños	5	"
FABRICA CAMISAS METRO		
Morandé N.º 605.		
Camisería y ropa interior de hombres y niños. Artículos varios	6	"
CALZADOS CRILLON.		
Ahumada N.º 228.		
Calzados hombres y señoras	3	"
CALZADOS ROYLE.		
Estado N.º 268.		
Calzados hombres, señoras y niños	4	"
FABRICA DE CALZADO		
RODILLO HNOS.		
San Francisco N.º 273.		
Calzados de hombres, señoras y niños con 20% de descuento	3	"
BOTICA PETRIZIO		
Estado N.º 93.		
Farmacia y Perfumería	4	"
INDUSTRIA OPTICA NACIONAL.		
Mac-Iver N.º 268		
Anteojos y toda clase de artículos ópticos. Reparaciones	4	"
CASA HERNAN SALVO		
Agustinas N.º 1049		
Servicio de Cuchillería nacional, juegos con estuche	10	"
EMPRESA DE FUNERALES		
LA NACIONAL.		
Arturo Prat N.º 727. Tel. N.º 66267.		
Servicio Funerario completo, varios precios	6	"
VALPARAISO		
G. RUDDOFF S. A.		
Avda. Brasil 1452.		
Sastrería hombres, ropa hecha	10	"
RANCAGUA		
CASA VESTEX		
Independencia 482.		
Ropa hecha hombres, señoras y niños	8	"

CONCEPCION

CASA POPULAR

Barros Arana 483.

Ropa hecha, género, artículos varios . . . 8 meses

NOTA.—Para obtener un crédito por intermedio de la Mutualidad de Prisiones, es necesario presentar una solicitud en el formulario correspondiente.

El solicitante deberá tener, a lo menos, seis meses de antigüedad en la Mutualidad, y los fiadores dos años de antigüedad como socios.

Es requisito indispensable que la solicitud sea firmada por el Habilitado del Establecimiento en el cual presta sus servicios el solicitante.

En Santiago las órdenes se entregan personalmente a los interesados.

Los socios de provincias deben remitir sus solicitudes por intermedio de los señores Jefes de Prisiones, remitiéndoseles a vuelta de correo las órdenes respectivas.

HORARIO MEDICO DEL POLICLINICO

Dr. ALFREDO JUNEMAN. Ginecología. Lunes y Viernes, de 11 a 12½; Martes y Jueves, de 4 a 5; Miércoles de 11 a 12.

Dr. JACOBO HELLER. Oído, Naríz y Garganta.—Lunes y Miércoles, de 10 a 11; Jueves, de 11 a 12.

Dr. RENE BRUCHER. Oculista.—Martes y Jueves, de 11½ a 12½.

Dr. MARIO TEJEDA. Niños.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 11 a 12 horas.

Dr. RENATO ACUÑA. Internista.—Lunes a Viernes, de 3½ a 6½.

Dr. GREGORIO OXMAN. Internista.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 10 a 12.45; Martes, Jueves y Sábados, de 9½ a 11½.

Dr. SALVADOR LITVAK. Niños.—Martes, Jueves y Sábados, de 11 a 12.

Dr. PEDRO CHANA. Piel y Venéreas.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 9 a 10.

Dr. GONZALO PEREZ DE ARCE. Urología.—Lunes de 9 a 10.

Dra. HILDA PHILLIPS. Internista.—Sábados de, 11 a 12.

Dr. ARMANDO HUIDOBRO. Internista.—Lunes Miércoles y Viernes, de 4 a 5.

Sra. BLANCA FISHER. Matrona.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 4 a 5.

Dr. CUPERTINO BARCOS. Laboratorista.—Atención por intermedio Policlínico, días hábiles.

Dr. JAVIER HERNANDEZ. Dentista.—Para Personal Administrativo, sus familiares. Personal de Provincia y sus familiares.

Dr. GREGORIO OXMAN. Domiciliario. Adultos.—Llamar al Policlínico, teléfono 60510, horas hábiles.

Dr. SALVADOR LITVAK. Domiciliario. Niños.—Llamar al Policlínico.

TELEFONOS DE LA DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

DIRECCION GENERAL Villavicencio N.º 346	Director.....	52164
Director General	Talleres Fiscales.....	51251
Oficina del Personal	CARCEL PUBLICA	
Secretaría General	Mesa central Guardia	82266
Oficinas Generales (de 8½ a 12½ y de 3 a 7 P. M.).....	Alcaide	66148
	ANEXO CARCEL	
	Jefe.....	61149
	TRIBUNALES DE JUSTICIA	
PENITENCIARIA	Guardia	63963
Mesa central.....	POLICLINICA	60510

SERVICIOS de PRISIONES: HERALDOS de REFORMACION

HIMNO DEL VIGILANTE

Aprobado por Res. N.º 1,878, de 16 de Diciembre
de 1941

Letra de: Don Miguel Angel Poblete Gatica, Ofi-
cial de grado 15.º de la Dirección General

Música de: Don Pedro González Pinto, Alférez del
Cuerpo de Carabineros

C O R O

Arriba, muchachos clareó la mañana,
que junto a las filas nos halle el deber,
que jamás el toque de nueva campana
vuelva a repetirnos que es amanecer.

I

Nosotros tenemos la dura tarea
de ser los guardianes de todo dolor,
del dolor humano, que aunque no se vea,
tiene su escenario en algún corazón.

II

Nosotros sabemos de todas las penas
que lega a los hombres la fatalidad,
sabemos del ruido de rudas cadenas,
que cierran las puertas de la libertad.

III

Las noches de invierno, oscuras y frías
que lloran escarchas, o zumba el ciclón,
son para nosotros como claros días
pendientes, tan solo, de nuestra misión.

IV

Que vibre en los labios del fiel Vigilante
magnífica nota que diga...Deber...
atento y honrado y siempre constante
sabrà el Vigilante triunfar y vencer.

V

Un lema nos sirve por siempre de guía:
Respeto, Obediencia, Trabajo y Honor,
y así nuestros pechos en franca alegría
verán su uniforme en todo esplendor.

VI

Y nuestra bandera que oscila radiante
luciendo sus galas en nuestro Cuartel,
sepa que en el alma del buen Vigilante
hay sólo una nota que dice: Deber.....